

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, EN
RELACIÓN CON EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE
FISCALIZACION RESPECTO AL INFORME DE
PRECAMPAÑA DE GOBERNADOR SOBRE EL ORIGEN,
MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL
PROCESO ELECTORAL 2010-2011**

INDICE

1.	Presentación	3
2.	Objetivo	3
3.	Marco Legal	4
4.	Antecedentes	4
5.	Considerandos	7
6.	Acuerdo	18

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL INFORME DE PRECAMPAÑA DE GOBERNADOR SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2010-2011.

1. PRESENTACION

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de precampaña sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para los precandidatos electorales del Partido del Trabajo, procede a formular el **DICTAMEN CONSOLIDADO**, con fundamento en los artículos 48, 50 numeral 1, incisos d) y h), 52 numeral 1, inciso b), 53 y 54 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a los siguientes:

2. OBJETIVO

Fiscalizar y vigilar que el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciben los partidos políticos cumplan cabalmente con lo dispuesto por la legislación electoral vigente, así como asegurar la veracidad de los montos reportados en relación a los recursos por financiamiento público, los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, los obtenidos por autofinanciamiento y rendimientos financieros en el periodo de precampañas electorales, a efecto de utilizarlos en las mismas.

3. MARCO LEGAL

- A. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
- B. Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
- C. Reglamento de Fiscalización

4. ANTECEDENTES

- I. El 13 de octubre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma del artículo 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se crea el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la organización de las elecciones locales.
- II. El artículo 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila dispone que la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, a través de una unidad técnica cuyo titular será nombrado por el Consejo General, a propuesta de su Presidente, por dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto. La unidad contará con autonomía de gestión y desarrollará sus actividades conforme a la ley.
- III. Con motivo de la entrada en vigor del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial el 29 de junio de 2010, en el artículo 48, se contempla la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cual tendrá a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos.
- IV. Asimismo, el mencionado ordenamiento, establece en el artículo 71 numeral 1 inciso e) que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila contará con órganos centrales, entre los cuales se encuentra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- V. En sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2010, mediante acuerdo número 42/2010 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó el nombramiento de la Lic. Claudia Ivonne Flores González como Directora General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- VI. En sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2010, mediante acuerdo número 69/2010, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral.
- VII. En sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2010, mediante acuerdo número 78/2010, se aprobó el acuerdo presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al monto del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades permanentes y gastos de campaña en el ejercicio 2011 de los partidos políticos. Por lo que, al Partido del Trabajo le correspondió en el año presente como financiamiento público ordinario \$ 788,423.84 (Setecientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos veintitrés pesos 84/100 M.N.) y para gastos de campaña \$630,739.07 (Seiscientos treinta mil, setecientos treinta y nueve pesos 07/100 M.N.).
- VIII. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2010, mediante acuerdo número 92/2010, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el tope de precampaña para Gobernador con la cantidad de \$930,340.13 (Novecientos treinta mil, trescientos cuarenta pesos 13/100 M.N.).
- IX. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó el acuerdo número 100/2010, relativo al sistema contable para el registro de ingresos y egresos con el que deberán contar los Partidos Políticos.
- X. El día 26 de febrero del año en curso, el Partido del Trabajo presentó en tiempo el informe inicial, preliminar y final de precampaña por precandidato

sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para los precandidatos electorales del Partido en mención para la elección de Gobernador respectiva al proceso electoral 2010-2011, mismos que fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

- XI. En sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó el acuerdo número 94/2011 mediante el cual se aprueba iniciar procedimiento extraordinario de fiscalización respecto al Informe de Precampaña de Gobernador sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos del Partido del Trabajo, correspondiente al proceso electoral 2010-2011. Lo anterior, conforme al artículo 54, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. En sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó el acuerdo número 143/2011, mediante el cual se aprueba se reenvíen los proyectos de dictamen a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos relativos a los procesos extraordinarios de revisión del informe de precampaña de Gobernador sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos del Partido del Trabajo, correspondiente al proceso electoral 2010-2011 para efectos de que sea valorado en el momento en que sean presentados los Dictámenes consolidados relativos a los informes de campaña de Gobernador del Estado de Coahuila y de Diputados Locales.

Con fundamento en lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, procede a dictaminar con base en los siguientes:

5. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 48, 50 numeral 1, incisos d) y h), 52 numeral 1, inciso b), 53 y 54 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, por lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es competente para revisar y dictaminar el informe inicial, preliminar y final correspondientes a la precampaña de Gobernador respectiva al proceso electoral 2010-2011, presentados por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Que el presente dictamen se refiere al informe inicial, preliminar y final de precampaña sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para los precandidatos electorales del Partido del Trabajo, en virtud del cual se emite tomando en consideración lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Coahuila, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

TERCERO.- Que el Partido del Trabajo presentó escrito donde comunicaba el registro de los precandidatos a la candidatura de Gobernador, mismos que se mencionan a continuación:

CARGO	NOMBRE DE PRECANDIDATO
Gobernador	Ramón Díaz Ávila
Gobernador	Jesús Porfirio González Schmal

CUARTO.- Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación al informe de actividades de precampaña y los registros contables para validar la documentación comprobatoria se llevaron a cabo pruebas de análisis y auditoria siguientes:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO A LOS INFORMES DE ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. Se verificó que el partido político en mención presentará en tiempo los informes respectivos en los que se contiene la documentación que ampara los ingresos y egresos efectuados en precampaña, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 52

numeral 1 inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y 138 del Reglamento de Fiscalización.

2. Se verificó y comprobó sobre las bases que presentó el partido político, que en las aportaciones recibidas por los militantes y simpatizantes, no rebasaron los límites especificados en los artículos 46 numeral 1 inciso d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y 67 del Reglamento de Fiscalización.
3. Se verificó sobre las bases que presentó el partido político, que en las aportaciones recibidas de sus órganos nacionales, no rebasaron los límites especificados en los artículos 44 numeral 3 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y 59 del Reglamento de Fiscalización.
4. Se verificó y comprobó que los ingresos que recibiera el partido político, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de estas modalidades, se hayan registrado en los formatos oficiales respectivos, acatando así las disposiciones del artículo 50 del Reglamento de Fiscalización.
5. Se verificó que se abrieran las cuentas bancarias a nombre del partido político para cada uno de los precandidatos aplicables a las precampañas para la elección de Gobernador del Estado y estas se manejaran en forma mancomunada.
6. Se verificó y comprobó que los ingresos se manejaran a través de cuentas bancarias a nombre del partido político en cuestión debidamente registradas mancomunadamente para un manejo más adecuado, basándose así en lo dispuesto por el artículo 51 inciso b) y c) del Reglamento de Fiscalización.
7. Se verificó y comprobó que los ingresos recibidos por el partido político fueran reconocidos y registrados en cuentas contables según su naturaleza, basados así en la documentación original salvo aquellos que obtengan el carácter de ingresos en especie, tal y como lo disponen los artículos 51, 54, 55 y 89 del Reglamento de Fiscalización.
8. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento por sus actividades promocionales y por los eventos consignados, se sujetaran a las leyes correspondientes de su naturaleza según el artículo 70 del Reglamento de Fiscalización.

9. Respecto a la retención de impuestos, se verificó que para los casos en los que procediera, se retuviera y enterara el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado; de igual manera el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta en el pago de servicios personales independientes a través de honorarios o cuando usen o gocen temporalmente bienes en arrendamiento, así como, el pago provisional de Impuesto al Valor Agregado sobre el pago de servicios personales independientes o cuando usen o gocen temporalmente bienes en arrendamiento. Previsto en los artículos 46 y 88 del Reglamento de Fiscalización.
10. En materia de egresos, se verificó primeramente que estuvieran apegados a las leyes marcadas, que se hayan efectuado los registros contables correspondientes, que estuvieran respaldados con la debida documentación comprobatoria y justificativa, salvo aquellos gastos que no reunieran los requisitos fiscales por tratarse de erogaciones menores, pero que también deberán justificarse a través de cheques correspondientes, tal y como lo contemplan los artículos 80, 90 y 93 del Reglamento de Fiscalización.
11. Se verificó que el partido en sus gastos de publicidad en medios impresos y prensa haya anexado la propaganda y el material usado y que los gastos mencionados se hayan hecho con apego a las disposiciones contempladas en los artículos 114, 116 y 117 del Reglamento de Fiscalización.
12. Se verificó que los pagos por arrendamiento contaran con el soporte documental autorizado para su contratación y con las retenciones fiscales que corresponden, en cuanto a materia de salarios y sueldos que se efectúen a través de nóminas, se expidan recibos debidamente firmados y con los datos personales necesarios, tal y como lo asienta los sustentos de los artículos 101 y 106 del Reglamento de Fiscalización; Tratándose de pagos a personas eventuales e involucradas en apoyos a partidos políticos, estos estuvieran soportados por los recibos (RAEAP) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 147 del Reglamento de Fiscalización.
13. Se verificó que cuando así fuera el caso se crearan los pasivos correspondientes en las cuentas de acreedores diversos o proveedores según corresponda de acuerdo a las disposiciones contempladas en el artículo 145 del Reglamento de Fiscalización.

14. Se verificó que los informes presentados por parte del partido político, contaran con todos los formatos y documentos que marcan las disposiciones del artículo 138 del Reglamento de Fiscalización.
15. Se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de precampaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, en sesión ordinaria el día 12 de noviembre de 2010, mediante acuerdo número 92/2010.
16. Se llevó a cabo la revisión de los informes, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que el partido político presento, vigilando que el financiamiento que ejercieron, fuera aplicado para la obtención del voto, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 5 y 24 del Reglamento de Fiscalización.
17. Se atendió lo referente a la notificación de los errores y omisiones técnicas, en los informes, así como de las observaciones a la documentación comprobatoria, mediante los oficios correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.
18. Se verificó que lo ingresos en efectivo se manejaron en cuentas de cheques ó cuenta concentradora a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 51, 133 y 134 del Reglamento de Fiscalización.
19. Se verificó que las cuentas de cheques se manejaron invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 51 del Reglamento de Fiscalización.
20. Se verificó que los registros de los ingresos en especie, estuvieran separados en forma clara, de aquellos que recibieron en efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y 59 del Reglamento de Fiscalización.
21. Se verificó que los egresos que efectuó el partido político, estuvieran apegados a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Fiscalización, que se hayan registrado contablemente, que estén respaldados con la documentación interna (cheque póliza, póliza de diario etc.), con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que ésta contenga los requisitos fiscales.

22. Se verificó que el partido político, en sus gastos por propaganda electoral o publicidad en medios impresos, hayan anexado en sus informes los testigos, un ejemplar de los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como la página completa en original de las inserciones en prensa que realizaron por sus actividades de precampaña, acatando las disposiciones del artículo 114 del Reglamento de Fiscalización.
23. Se verificó que en la colocación de propaganda escrita en propiedades particulares, el partido político hubiese presentado anexo a sus informes, las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares, así mismo, que en sus gastos de propaganda como material promocional, de igual manera se presentaron fotografías y/o un tanto del mismo donde conste la adquisición de estos artículos, acatando las disposiciones del artículo 113 y 117 del Reglamento de Fiscalización.
24. Se verificó que la comprobación de los gastos de promocionales en medios electrónicos y pantallas de cine ejecutados por el partido político, hayan incluido la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, del periodo en el que se transmitieron, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Reglamento de Fiscalización.
25. Se verificó que las contrataciones de espectaculares se realizaran a través del procedimiento establecido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por medio del registro correspondiente, de conformidad con los lineamientos en la materia y 113 del Reglamento de Fiscalización.

QUINTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable el Partido del Trabajo presentó en tiempo los informes respectivos para la precampaña de la elección de Gobernador, mismos que contienen la documentación que ampara los ingresos y egresos efectuados, y de los cuales se desprende lo siguiente:

El Partido del Trabajo recibió del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cantidad de \$315,369.54 (Trescientos quince mil, trescientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.). De la cantidad mencionada con anterioridad un tanto fue destinado para las precampañas de sus aspirantes a candidatos a Gobernador.

INGRESOS

PRECANDIDATO A GOBERNADOR	INGRESOS						TOTAL DE INGRESOS
	FTTO PUBLICO		APORTACIONES DEL PRECANDIDATO	APORTACIONES DE MILITANTES	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	AUTOFINANCIAMIENTO	
	PRERROGATIVAS ESTATALES	APORTACIONES DIRIGENCIA NACIONAL					
Ramón Díaz Ávila	155,916.54						155,916.54
Jesús Porfirio González Schmal	157,004.29						157,004.29

SEXTO.- Que en virtud del proceso electoral 2010-2011, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 138, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos podrán realizar gastos de precampaña para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, hasta por la cantidad equivalente al 15% del monto del tope de gastos de campaña.

Por lo anterior el Partido del Trabajo manifiesta:

EGRESOS

PRECANDIDATO A GOBERNADOR	EGRESOS				TOTAL DE EGRESOS
	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERACION DE PRECAMPAÑA	GASTOS PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y MEDIOS IMPRESOS	GASTOS DE PRODUCCION DE MENSAJES EN RADIO Y TELEVISION	
Ramón Díaz Ávila	12,772.06	135,448.26	7,696.22		155,916.54
Jesús Porfirio González Schmal	12,772.06	136,536.01	7,696.22		157,004.29

SEPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, y una vez analizada dicha información se determinó que los gastos relativos a las precampañas no rebasó los topes de precampaña de Gobernador aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante acuerdo número 92/2010, el cual establece que la cantidad no puede ser mayor a \$930,340.13 (Novecientos treinta mil, trescientos cuarenta pesos 13/100 M.N.).

OCTAVO.- Que en virtud de que el Partido del Trabajo entregó su informe inicial, preliminar y final de precampaña sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para los precandidatos electorales del Partido del Trabajo, los cuales fueron revisados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este

Instituto Electoral, se originaron diversas observaciones que se hicieron llegar al Partido Político en mención, a través del oficio IEPC/DUFRPP/1443/11, que fue notificado con fecha 8 de abril de dos mil once, a fin de que subsanara o en su caso hiciera las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

NOVENO.- Que el Partido del Trabajo, acudió por conducto de C. Virgilio Maltos Long, Comisionado Político Nacional, mediante oficio dirigido a la Lic. Claudia Ivonne Flores González Directora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentado ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dando cumplimiento al plazo que le fue fijado

DECIMO.- Que de acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Partido del Trabajo, en relación con las observaciones hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

CONCENTRADORA

1. Con fundamento en el artículo 50 numeral 1 inciso a) y b) del Código Electoral y el artículo 97 fracción VII del Reglamento de Fiscalización, se observó lo siguiente:

No se presentó el comprobante de apoyo económico por actividades políticas de acuerdo a las especificaciones del Reglamento en la materia, en relación a las referencias:

REF	CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO
ch	11	Elvia María Ramírez Escobedo	\$ 10,465.00
ch	12	Jesús González Rangel	\$ 6,644.00
ch	24	Laura Estela Alvarado Mendoza	\$ 4,000.00
ch	30	Virgilio Maltos Long	\$ 5,000.00
ch	32	Nora Leticia Ramírez Robles	\$ 4,000.00
ch	33	Laura Estela Alvarado Mendoza	\$ 4,000.00
ch	41	Juan Pablo Alderete García	\$ 4,000.00
ch	42	Laura Estela Alvarado Mendoza	\$ 4,000.00
		Total	\$ 42,109.00

El partido político presentó la siguiente aclaración; *"Se presenta comprobante de pago de nómina eventual, ya que son personas que apoyan en diferentes actividades y se les otorga una remuneración. Así también, se anexa auxiliar de la cuenta de sueldos eventual, donde se refleja en dicho rubro el registro contable."*

Con base en la aclaración y documentación presentada por el partido político, se considera no solventada, toda vez que no fue cubierto el requisito acerca de la descripción de las actividades realizadas así como lo especifica el Reglamento.

2. Con fundamento en el artículo 50 numeral 1 inciso a) y b) del Código Electoral y el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización, se observó lo siguiente:

Se solicita presente el criterio de prorrateo utilizado para la asignación de gastos a los precandidatos registrados, de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria concentradora.

El partido político presentó la siguiente aclaración: "*Criterio de prorrateo: se realizaron gastos por 3 vías.-*

I.- Directamente al precandidato Ramón Díaz Ávila, como reembolso de los gastos que fue realizando dicho candidato.

II.- Directamente al precandidato Jesús Porfirio González Schmal, como reembolso de los gastos que fue realizando dicho candidato.

III.- Se realizaron gastos directamente de las oficinas centrales, utilizando la estructura del partido, los cuales se utilizaron para beneficiar a los dos precandidatos en la misma proporción, con la realización de mítines, reuniones con colonos, entrega de volantes, etc.

Partiendo de lo anterior, a cada precandidato se le asigno como parte de su informe de gastos individual, la cantidad de recurso que se le asigno directamente, así como la cantidad correspondiente al 50% de los gastos efectuados por parte de las oficinas centrales."

Con base en la aclaración y documentación presentada por el partido político, se considera solventada.

PRECANDIDATO A GOBERNADOR

Ramón Díaz Ávila

1. Con fundamento en el artículo 50 numeral 1 inciso a) y b) del Código Electoral y el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización, se observó lo siguiente:

No se realiza la separación de las erogaciones por subcuenta del precandidato en los registros contables, por lo cual se solicita se realice dicha separación.

El partido político presentó la siguiente aclaración; *"Se anexa: auxiliar del total de gastos de precampaña, así como el auxiliar de cada uno y la relación en Excel con el desglose de los gastos. Conciliación bancaria, con el saldo conciliado contable con el estado de cuenta bancario."*

Con base en la aclaración y documentación presentada por el partido político, se considera solventada.

PRECANDIDATO A GOBERNADOR

Jesús Porfirio González Schmal

1. Con fundamento en el artículo 50 numeral 1 inciso a) y b) del Código Electoral y el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización, se observó lo siguiente:

No se realiza la separación de las erogaciones por subcuenta del precandidato en los registros contables, por lo cual se solicita se realice dicha separación.

El partido político presentó la siguiente aclaración; *"Se anexa: auxiliar del total de gastos de precampaña, así como el auxiliar de cada uno y la relación en Excel con el desglose de los gastos. Conciliación bancaria, con el saldo conciliado contable con el estado de cuenta bancario."*

Con base en la aclaración y documentación presentada por el partido político, se considera solventada.

DECIMO PRIMERO.- Que en virtud del análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido del Trabajo quedaron sin solventar algunas observaciones realizadas, las cuales se hicieron llegar al partido en mención a través del oficio IEPCC/DUFRPP/1644/11, que fue notificado con fecha 27 de abril de dos mil once, a fin de que subsanara dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECIMO SEGUNDO.- Que el Partido del Trabajo en el ejercicio de su periodo de garantía de audiencia, acudió por conducto de C. Virgilio Maltos Long, Comisionado Político Nacional, mediante oficio dirigido a la Lic. Claudia Ivonne Flores González Directora de la

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentado ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dando cumplimiento al plazo que le fue fijado.

DECIMO TERCERO.- Que de acuerdo a las aclaraciones realizadas por el Partido del Trabajo, en relación con las observaciones hechas por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

CONCENTRADORA

1. Con fundamento en el artículo 50 numeral 1 inciso a) y b) del Código Electoral y el artículo 97 fracción VII del Reglamento de Fiscalización, se observó lo siguiente:

No se presentó el comprobante de apoyo económico por actividades políticas de acuerdo a las especificaciones del Reglamento en la materia, en relación a las referencias:

REF	CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO
ch	11	Elvia María Ramírez Escobedo	\$ 10,465.00
ch	12	Jesús González Rangel	\$ 6,644.00
ch	24	Laura Estela Alvarado Mendoza	\$ 4,000.00
ch	30	Virgilio Maltos Long	\$ 5,000.00
ch	32	Nora Leticia Ramírez Robles	\$ 4,000.00
ch	33	Laura Estela Alvarado Mendoza	\$ 4,000.00
ch	41	Juan Pablo Alderete García	\$ 4,000.00
ch	42	Laura Estela Alvarado Mendoza	\$ 4,000.00
		Total	\$ 42,109.00

El partido político presentó la siguiente aclaración; *"Se presenta comprobante de pago de nómina eventual, ya que son personas que apoyan en diferentes actividades y se les otorga una remuneración. Así también, se anexa auxiliar de la cuenta de sueldos eventual, donde se refleja en dicho rubro el registro contable."*

Con base en la aclaración y documentación presentada por el partido político, se considera no solventada, toda vez que no se anexa auxiliar mencionado en la aclaración.

DECIMO CUARTO.- Que en virtud del análisis de todos los documentos presentados por el Partido del Trabajo quedaron sin solventar algunas observaciones realizadas, las cuales se hicieron llegar al partido en mención a través del oficio IEPC/DFRPP/1803/11, que fue notificado con fecha 5 de mayo de dos mil once.

El Partido del Trabajo manifestó: *“Se presenta anexo al oficio los auxiliares contables de la cuenta correspondiente a sueldos eventuales, así como comprobantes de pago del personal eventual, dando cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización vigente”.*

DECIMO QUINTO.- Que en virtud de que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para la elaboración del dictamen de mérito, y dentro del análisis realizado a la documentación presentada por parte del Partido del Trabajo, realizó las acciones pertinentes para la verificación de la documentación necesaria a efecto de comprobar la veracidad de lo reportado por parte del partido político en su respectivo informe, originado de lo anterior, se envió oficio al partido político en mención solicitando la documentación faltante, para efecto de dar por concluido la etapa de revisión.

DECIMO SEXTO.- Que una vez analizada la contestación en relación a las observaciones y revisados los documentos presentados, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se envió al partido político en mención, oficio IEPC/DFRPP/4013/2011 manifestándole que subsano las observaciones realizadas, en virtud de lo cual, se llega a la conclusión de que el Partido del Trabajo presentó en tiempo y forma los informes de precampaña de Gobernador, conforme al Reglamento en materia de Fiscalización.

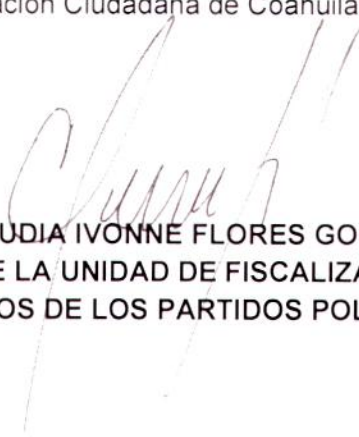
De igual forma presentó la documentación requerida para la comprobación de las deficiencias observadas dentro del proceso extraordinario de fiscalización, por lo que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye que los gastos generados por el partido en mención, fueron acreditados en su totalidad.

Con fundamento en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 35, 48, 50 numeral 1, incisos d) y h), 52 numeral 1, inciso b), 53, 54 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 11, 13, 133 y 134 del Reglamento de Fiscalización, y en base a todo lo anteriormente expuesto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos propone ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila el siguiente:

6. ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueben en su totalidad el informe inicial, preliminar y final de precampaña de Gobernador presentados por el Partido del Trabajo, correspondientes al proceso electoral 2010-2011.

Así lo dictamina la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.



LIC. CLAUDIA IVONNE FLORES GONZALEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA